



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

E/1789/PIE/2016

OTORGADO A

**IBERDROLA ENERGÍA NOROESTE,
S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN NÚM. RES/459/2016
DEL 2 DE JUNIO DE 2016



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso autoriza a **Iberdrola Energía Noroeste, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permisataria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, de conformidad con la resolución Núm. **RES/459/2016**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el **2 de junio de 2016**, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. El presente Permiso se otorga con el objeto de que la Permisataria genere energía eléctrica, bajo la modalidad de producción independiente, con una capacidad total bruta de 1 004.59 MW, para su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y las demás disposiciones que emanen de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y sus transitorios.

TERCERA. Descripción de las instalaciones. El proyecto consiste en la instalación de una central de ciclo combinado, integrada por dos turbogeneradores a gas natural con capacidad bruta de 346.555 MW cada uno y un turbogenerador a vapor con capacidad bruta de 311.48 MW, para una capacidad total bruta de 1 004.59 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 7 049 GWh y un consumo estimado anual de 1 440 millones de Nm³ de gas natural. Estará ubicada en el sitio Choacahui II, localizado al norte de la ciudad de Los Mochis, aproximadamente a cinco kilómetros al noroeste del poblado de San Miguel Zapotitlán, a la altura del km 19+350 de la carretera federal número 15 Los Mochis–Navojoa, coordenadas 25° 57.864' N, 108° 59.746', Ahome, Sinaloa.



CUARTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a ser desarrollado por la Permissionaria iniciará el 22 de junio de 2016 con la adecuación del emplazamiento, las cimentaciones y trabajos subterráneos, para continuar con el montaje de los turbogeneradores de gas y de vapor, finalizando con la construcción de la línea de transmisión, la subestación y las pruebas de desempeño correspondientes. La puesta en operación comercial será el 2 de enero de 2019.

QUINTA. Cumplimiento del despacho y la operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público, por parte de la Permissionaria, se sujetará a las reglas del despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca el Centro Nacional de Control de Energía, y se hará acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. Obligaciones generales. Además de las obligaciones establecidas en la LSPEE y las disposiciones que de ella emanen, la Permissionaria tendrá las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. No podrá, en caso alguno, vender, revender o por cualquier acto enajenar toda o parte de la energía eléctrica generada a persona distinta de la CFE, en los términos previstos en el contrato correspondiente.
- II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, contar con la autorización en materia de impacto ambiental, de uso de suelo y la documentación que demuestre la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.
- III. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la fecha de puesta en servicio de la central de generación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con el programa de obras y conforme el formato autorizado.
- IV. Una vez que inicie la operación de las instalaciones, informar trimestralmente a la Comisión, por medio de los formatos autorizados por la misma, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, la cantidad de energía eléctrica generada entregada a la CFE.



SÉPTIMA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos establecidos en la condición Novena siguiente.

OCTAVA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso solo podrán transferirse en términos de lo señalado por los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE).

NOVENA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Expiración del plazo establecido en la condición Tercera anterior.
- II. Disolución de la Permisionaria.
- III. Por revocación, en términos de los artículos 131, fracción III, inciso f), de la LIE, y 99, fracción IV, del RLSPEE; además de cuando la Comisión determine, como resultado de una verificación, que la Permisionaria no cuente con los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, resulten necesarias para dar viabilidad al proyecto que ampara este Permiso.
- IV. Por caducidad, en términos de del artículo 99, fracción V, del RLSPEE.
- V. Por renuncia de la Permisionaria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de tres meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, o
- VI. Por cualquier otra causa que se encuentre establecida en una disposición jurídica que resulte aplicable en términos de la condición Segunda.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2016

Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo A/037/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015, mediante el cual se delegan al Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, entre otras, las facultades de emisión y suscripción de los títulos de permiso para la Generación de Energía Eléctrica.